



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

DECRETO N. 008

02 FEB 2009

"Por medio del cual se adopta lo relativo al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en el Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE SOPO – CUNDINAMARCA, en uso de las atribuciones Constitucionales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional, Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y...

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto N. 053 de Octubre 7 de 2003, se adoptó lo relativo al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en el Municipio de Sopó Departamento de Cundinamarca y se modifican los decretos anteriores 046 de 1994 y 030 de 2000.
2. Que de conformidad con el artículo 101, numeral 101.5 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del Alcalde, estratificar y conformar el Comité permanente de Estratificación Socioeconómica.
3. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 505 de 1999, tanto los Alcaldes como las empresas de Servicios Públicos domiciliarios serán responsables por los perjuicios que ocasionen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre estratificación.
4. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones que se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.
5. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 732 del año 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.
6. Que en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 732 del año 2002, el Departamento Nacional de Planeación suministró a los Municipios el modelo de reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Conformación.

Confórmase el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica el cual estará integrado de la siguiente manera:

1º. Miembros con voz y voto:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.





- Representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales.
 - Los gerentes o sus delegados, de las ESP que presten el servicio de energía eléctrica y alumbrado público en el Municipio.
 - Los gerentes o sus delegados, de las ESP que presten los servicios de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras en el Municipio.
 - Los gerentes o sus delegados, de las ESP que presten el servicio de telefonía pública en el Municipio.
 - El gerente o su delegado, de la ESP que llegare a prestar el servicio de gas domiciliario en el Municipio.

Estos miembros serán designados por el representante legal de cada empresa para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidas o removidas en cualquier tiempo, previa comunicación escrita al señor Alcalde.

- Representantes de la Comunidad.
 - Representarán a la comunidad un número de personas igual al de las empresas anteriormente mencionadas, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, sociales o académicas. Estas personas serán designadas para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser removidas en cualquier tiempo y sin posibilidad de ser reelegidas para los dos periodos siguientes, en atención a convocatoria del Personero o quien haga sus veces, quien informará mediante comunicación escrita al señor Alcalde. Entre los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural.

2º. Miembros con voz pero sin voto.

En el Comité Permanente de Estratificación podrán participar con voz pero Sin voto:

- El Personero Municipal o su delegado.
- Un solo vocal de Control de los Comités de Control Social y Desarrollo de los Servicios Públicos domiciliarios existentes en el Municipio, elegido por ellos.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los miembros del Comité ejercen funciones públicas y por consecuencia, estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 del año 2002. Por esto su participación en el Comité será personal e indelegable.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Comité podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a representantes de entidades públicas o privadas tales como el principal responsable de la estratificación en el departamento, curadores urbanos, el secretario de agricultura, funcionarios de la Subsecretaría de Agricultura y Medio Ambiente, funcionarios del Departamento Nacional de Planeación DNP, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSP, de la Procuraduría General de la Nación, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Igac, del Departamento Administrativo Nacional Estadística Dane, asociaciones profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO.- Secretaría Técnica: El Comité Permanente de Estratificación contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el funcionario responsable de la estratificación en la Subsecretaría de Planeación y Urbanismo del Municipio designado por acto administrativo del Alcalde y tendrá las funciones descritas en el reglamento interno de funcionamiento del Comité permanente de Estratificación.





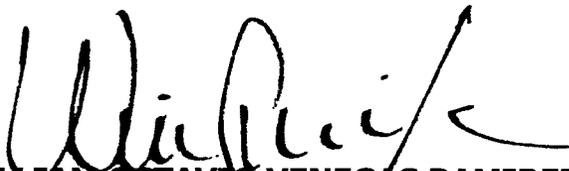
ALCADÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

ARTICULO TERCERO.- Plazo: Con el fin de cumplir cabalmente sus funciones, el Comité Permanente de Estratificación, comenzará a sesionar a más tardar un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente Decreto, adoptará su reglamento interno de funcionamiento y elegirá su veedor de acuerdo con el modelo que para tal fin le suministró el Departamento Nacional de Planeación a través de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto N. 053 de 2003 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sopó, a los 02 FEB 2009


WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

foto

Aprobó: Abg. Fernando Reyes Moreno.
Digno Pedro Mario Alarcón.